

# ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

## RESOLUCION DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA OBTENCION DE INFORMACIONES TECNICO-URBANISTICAS REFERENTES A POBLACIONES ESPAÑOLAS DE CENSO APROXIMADO A LOS 20.000 HABITANTES

La Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto, previos dictámenes del Seminario de Urbanismo moderno y del Consejo Docente de la Sección de Estudios Urbanos del propio Instituto, ha resuelto el Concurso convocado para la obtención de informaciones técnico-urbanísticas referentes a poblaciones españolas de censo aproximado a los 20.000 habitantes, concediendo premios, por importe de 285.000 pesetas, a los trabajos presentados sobre las siguientes ciudades, por los señores que se expresan :

Dos primeros premios, de 40.000 pesetas cada uno, a *Villanueva y Geltrú*, por D. Manuel Baldrich Tibau y asociado D. Antonio Perpiñá Sebría, y *Segovia*, por D. César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola y asociados D. Emilio Pérez Losada, D. Francisco Fernández-Vega y del Río y D. Rodolfo García Pablos.

Cuatro segundos premios, de 30.000 pesetas cada uno, a *Calatayud*, por D. Emilio Larrodéra López ; *Aranjuez*, por D. Manuel Romero Aguirre y asociado D. José Luis Escario Ubarri y por D. Luis Díaz-Guerra y Milla y asociados D. Santiago Climent Redondo y D. José María Climent Redondo ; *Ayamonte*, por D. Federico García de Villar y asociados D. Alejandro Herrero Ayllón y D. José María Morales Lupiáñez, y *Torrelavega*, por D. Angel Hernández Morales y equipo.

Tres terceros premios, de 20.000 pesetas cada uno, a *Guecho*, por D. Félix-José Iñiguez de Onzoño y Angulo ; *Soria*, por D. José Marañón Richi y asociado D. Damián Galmés de Fuentes y por D. Javier de Zuazo y Bengoa, y *Avilés*, por D. Damián Galmés de Fuentes y equipo.

Dos compensaciones, de 15.000 pesetas a *Santa Coloma de Gramanet*, por D. José Soteras Mauri y equipo formado por los Arquitectos D. Enrique Giralt Ortet, D. Juan Antonio Martino Carreras, D. Lorenzo García-Barbón, D. Enrique Piqué Marco y D. Emilio Bordoy Alcántara, y de 10.000 pesetas a *Totana*, por D. Pedro Cerdán Fuentes.

Hay que advertir que al brillante trabajo de *Santa Coloma de Gramanet* se le ha concedido tan sólo una compensación, por haberse recibido fuera de plazo, y a *Totana* otra, por considerarlo incompleto.

Cada uno de estos trabajos, realizados, como se ve, por competentes equipos integrados por Arquitectos e Ingenieros que figuran entre los más ilustres de España, será objeto de publicación por parte del Instituto, continuando la serie «Análisis de Ciudades españolas», tan útil para cuantos en una u otra forma están vinculados a los estudios urbanos, que ocupan el primer plano de la actualidad mundial.

## CURSO DE TECNICOS URBANISTAS EN BARCELONA

En los días 6 al 14, ambos inclusive, del mes de febrero último, tuvo lugar en Barcelona el tercer período escolar del primer curso de la VII promoción de Técnicos Urbanistas, con arreglo al siguiente cuadro de enseñanzas:

«Servicios urbanos», por D. Adelardo Martínez de la Madrid, los días 6, 7, 9, 10, 11 y 12, de nueve a diez de la mañana.

«Teoría del Urbanismo», por D. Pedro Bidagor Lasarte, los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de diez a once de la mañana.

«Legislación urbanística», por D. Carlos Trías Bertrán, los días 6 y 7, de diez a once de la mañana, y 13 y 14, de nueve a diez.

«Esquemas urbanos», por D. Germán Valentín-Gamazo y García-Noblejas, clase diaria, de once a doce y media de la mañana.

\* \* \*

El cuarto período escolar se ha desarrollado entre los días 10 al 18, ambos inclusive, del mes de abril, con sujeción al siguiente plan de enseñanzas:

«Servicios de Vialidad y Saneamiento», por D. José Paz Maroto, los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de nueve a diez de la mañana.

«Teoría del Urbanismo», por D. José Soteras Mauri, los días 10, 11, 13, 14, 15 y 16, de diez a once de la mañana.

«Legislación urbanística», por D. Manuel Ballbé, los días 10 y 11, de nueve a diez de la mañana.

«Esquemas urbanos», por D. Gaspar Blein Zarazaga, todos los días hábiles del período, de once a doce y media de la mañana.

El quinto y último período escolar de este primer curso, consagrado a Recapitulación, tendrá lugar en Barcelona entre los días 5 al 13, ambos inclusive, del mes de junio próximo, habiéndose convocado a los señores alumnos para el primero de los citados días, a las nueve de la mañana.

## OPOSICIONES DE ACCESO A LOS CURSOS DE HABILITACION DE INTERVENTORES DE FONDOS DE 5.ª CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Terminado el primer ejercicio de estas oposiciones el día 2 de febrero, dió comienzo el segundo el 16 del mismo mes, habiéndolo practicado 277 opositores declarados aptos en el primer ejercicio. De aquéllos aprobaron 215 el segundo, cuya realización terminó el 14 de marzo.

El día 23 de marzo dió comienzo el tercero y último ejercicio, en primer llamamiento, que terminó en dos días, y en 8 de abril ha empezado el segundo llamamiento, que se está desarrollando actualmente.

En el próximo número de esta *Revista* daremos cuenta, Dios mediante, de su terminación.

## NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DICTAMINADORA DE MERITO DE PUBLICACIONES

El artículo 195, 4, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local considera, entre las circunstancias que son objeto de calificación discrecional y conjunta a efectos de méritos en los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios: «c) Las

publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local».

Para dar efectividad a esta prescripción es conveniente sujetar a normas, tanto la constitución del órgano adecuado para dictaminar como su funcionamiento, y fijar que el propósito reglamentario, al encomendar a un órgano técnico el juicio sobre publicaciones, ha sido el de exigir a éstas un nivel, no sólo de decoro, sino de eficaz valor, pues si perturbador sería no tomar en consideración méritos intelectuales vinculados a las publicaciones que acrediten una formación superior a la normal, no lo sería menos otorgar una prima, en el contraste de méritos de los concursos, a publicaciones poco significativas —aun en el caso de que poseyeran una utilidad genérica—, respecto de aquella formación.

Se trata, en suma, de que el «reconocido mérito» que exige el Reglamento a las publicaciones no sea interpretado sólo con referencia a un dictamen emitido por el Instituto —lo que en sentido amplio ya implicaría «reconocimiento»—, sino que el Instituto mismo se vea compelido a mostrarse exigente al reconocer el mérito, el cual no debe depender tanto de la declaración como del valor intrínseco de las publicaciones, hasta el punto de que el órgano establecido para dictaminarlas pueda limitarse a hacer constar calidades que por sí mismas lograrían la notoriedad de un reconocimiento público.

Habrà que tomar en consideración, no sólo la naturaleza de los temas tratados, sino el sentido actual que, en principio, debe exigirse, a no ser en obras de investigación histórica, las cuales de todos modos tampoco podrían prescindir de las técnicas modernas, ni dejar de poseer valor de efectiva aportación a la ciencia actual.

El Reglamento de Funcionarios no determina el valor que, en la ponderación discrecional, ha de darse a este mérito. Y es natural que no lo haga porque, si lo hiciere, dejaría de tratarse de una apreciación de conjunto. Pero interesa que las publicaciones verdaderamente meritorias adquieran relieve que se imponga a la consideración del Tribunal. Y ello no se logrará sino actuando con rigor de enjuiciamiento que discierna calidades y formule la declaración de mérito sólo en los casos realmente justificados. De otra manera, en vez de sentir estímulos los funcionarios estudiosos y competentes, sentirían desmayo aquellos otros que acaso por pudor intelectual y por severidad consigo mismos no publican, pero poseen condiciones excelentes para el servicio. Lo que hay que evitar a todo trance es la incontinencia publicitaria con vistas exclusivas a los concursos, pues ello

no beneficia ni al mejor cumplimiento de la función ni al propósito selectivo de los funcionarios.

Con sujeción a estos principios, se formulan las siguientes Bases :

1.ª A los efectos de declaración de mérito de publicaciones, como circunstancia de la calificación conjunta prevista en el párrafo 4 del artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, de 30 de mayo de 1952, se designa una Comisión.

2.ª La Comisión funcionará en Pleno y en Ponencias y se levantará acta de las reuniones de aquél, que tendrán lugar siempre que se presente alguna obra a su dictamen.

3.ª La Comisión podrá recabar informes de especialistas en materia determinada.

4.ª Los autores que aspiren a obtener la declaración de mérito remitirán, acompañándolo a la solicitud, un ejemplar del libro, ingresando a la vez 100 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

5.ª Recibida una obra en el Instituto, será remitida a la Comisión, la cual procederá a designar Ponente, quien emitirá dictamen en término de un mes. La Comisión en Pleno procederá a discutirlo y, en su caso, a aprobarlo.

Serán necesarios tres votos conformes para que la ponencia sea aprobada.

6.ª En la declaración de mérito se considerarán las siguientes circunstancias :

a) si se trata de obras científicas, la originalidad que acredite efectiva aportación de conocimientos y no mero acòpio informativo ;

b) si la obra fuera de tipo predominantemente administrativo, habrá de valorarse el planteamiento riguroso de los problemas y el alcance de las soluciones, de tal suerte que éstas contengan elementos susceptibles de señalar un progreso en la legislación ;

c) en general, no serán considerados como de mérito relevante, para efectos de concursos, los repertorios, los extractos de disposiciones, los formularios y otras obras de análogo carácter ; y

d) se tomará en consideración preferente la fecha actual de las publicaciones y deberá evitarse otorgar la declaración a las obras que, por haber sido superadas científicamente o por el movimiento legislativo, no deban beneficiarse de la retroactividad.

7.ª Los acuerdos de la Comisión serán sometidos a la Dirección del Instituto, que los elevará a la Dirección General de Administración Local a los efectos procedentes.

8.ª La declaración de mérito habrá de incoarse en tiempo hábil

para que pueda surtir efectos en los concursos convocados para proveer vacantes entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos nacionales de Administración local y no serán objeto de tramitación las obras presentadas con antelación inferior a los dos meses que precedan a la convocatoria en que la declaración deba surtir efectos.

Disposición transitoria.—Quedan exceptuadas de la condición establecida en la Base 8.ª las obras remitidas al Instituto a efectos de los concursos que están en trámite.

Estas Bases fueron aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1952.

## CONSULTORIO JURIDICO TECNICO

Relación, por orden alfabético de materias, de los dictámenes emitidos por el Consultorio jurídico-técnico de este Instituto durante el año 1952:

Aguas... ..	1	Autores ... ..	1
Ascensos... ..	1	Derechos y Tasas ... ..	1
Bienes municipales ... ..	1	Derribo de edificio ... ..	1
Censos enfitéuticos ... ..	1	Deslindes ... ..	1
Cesión de terrenos al Estado.	4	División de bienes... ..	1
Cesión de terrenos a las Hermandades Sindicales ... ..	1	Empleados municipales ... ..	1
Comisión de Servicios técnicos. ... ..	1	Enajenación de bienes municipales ... ..	1
Concejales ... ..	3	Escuelas ... ..	1
Contribución rústica ... ..	2	Excedencias ... ..	1
Contribuciones especiales ...	3	Explotaciones mineras ... ..	1
Contribuciones voluntarias ...	1	Expropiación forzosa ... ..	2
Creación de plazas ... ..	1	Funcionarios ... ..	30
Cuenta general del Presupuesto ... ..	1	Fusión de Municipios. ... ..	1
Cuotas al Instituto Nacional de Previsión ... ..	1	Gastos de Administración de Justicia ... ..	3
Dehesas boyales ... ..	5	Gastos de representación. ...	1
Depositarios de Fondos ... ..	2	Guardería rural ... ..	3
Derechos de la Sociedad de		Guardia civil ... ..	2
		Haberes ... ..	5
		Habilitación de créditos ... ..	1

Impuesto de Utilidades ... ..	3	Prestación personal ... ..	1
Impuesto sobre el vino y la sidra ... ..	1	Presupuestos extraordinarios.	1
Impuestos municipales ... ..	1	Presupuestos ordinarios ... ..	1
Inscripción de bienes ... ..	1	Prórroga de arrendamiento.	1
Inspectores farmacéuticos ...	1	Provisión de vacantes de funcionarios ... ..	4
Inspectores veterinarios ... ..	3	Quinquenios... ..	7
Interventores de Fondos. ...	2	Recaudadores municipales ...	2
Invalidación de venta de terrenos ... ..	1	Recursos... ..	1
Jubilaciones ... ..	3	Reglamento de Demarcación (artículo 48) ... ..	1
Justicia municipal... ..	8	Resguardo de valores. ... ..	1
Ley de Régimen local (artículos 318 y 331) ... ..	2	Sanearamiento de poblaciones.	2
Licencias ... ..	2	Secretarios de Administración Local. ... ..	1
Mataderos ... ..	1	Sellos municipales ... ..	1
Médicos de A. P. D. ... ..	3	Servidumbres ... ..	1
Mercados ... ..	1	Subastas municipales... ..	1
Oposiciones ... ..	1	Subsidio de vejez ... ..	1
Ordenanzas fiscales ... ..	2	Transmisión de bienes. ... ..	1
Padrones municipales... ..	1	Usos y Consumos... ..	2
Pensiones ... ..	2	Viviendas... ..	1
Plus de carestía de vida ... ..	1		
Practicantes de A. P. D. ...	1		
		TOTAL ... ..	159